



RESOLUCIÓN N° 4061 DE 18 DE JULIO DE 2019

Por medio de la cual, se modifica la Resolución No.2929 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Registro de Equinos (SNRE)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES EQUINAS - FEDEQUINAS

En uso de sus Facultades Estatutarias y Reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Literal q del Artículo 28 de los Estatutos de FEDEQUINAS, la Junta Directiva tiene facultades para Expedir las reglamentaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Federación.

Que la Junta Directiva de Fedequinas, en reunión de junio 19 de 2019 aprobó en primera vuelta y posteriormente en reunión de julio 18 de 2019 aprobó en segunda vuelta, reformas al Sistema Nacional de Registro de Equinos (SNRE), orientados a establecer el procedimiento para hacer correcciones por errores de transcripción en el nombre de un ejemplar y en la homologación de registros extranjeros de reproductores y yeguas que estén fuera del país y tengan crías en Colombia.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de FEDEQUINAS, en uso de sus facultades Estatutarias y Reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. **Modificar** el párrafo quinto del Artículo 6 de la Resolución No.2929 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Registro de Equinos (SNRE) así:

“...PARÁGRAFO QUINTO: Cuando se trate de reproductores o yeguas en el exterior, que tengan registro expedido por una Federación o Asociación afiliada a CONFEPASO, que tengan crías en Colombia, se les podrá homologar el registro extranjero por solicitud de su propietario, previo empadronamiento del ejemplar, para lo cual deberá anexar: copia del registro extranjero expedido por la Federación o Asociación afiliada a CONFEPASO y copia de los resultados de ADN con verificación de parentesco con ambos padres expedido por el Laboratorio de Genética de la Universidad de Davis (si no los tiene, debe realizar la genotipificación con el procedimiento establecido en Colombia). El ejemplar debe estar identificado con microchip (de acuerdo a lo reglamentado por la Federación).”

En estos casos se harán las siguientes excepciones, considerando que los ejemplares no están en Colombia: no se exigirá la declaración de importación ni el resultado negativo a las pruebas de AIE. Los gastos que se ocasionen con motivo del empadronamiento serán con cargo al interesado en homologar el registro en Colombia.

Se aclara, que si un ejemplar al cual se le ha tramitado un registro en Colombia bajo estas condiciones es importado a Colombia, debe remitir a FEDEQUINAS la declaración de importación.”





FEDEQUINAS

COLOMBIA

NIT: 860519-842-4
Federación Colombiana de Asociaciones Equinas

ARTÍCULO 2. **Modificar y agregar un parágrafo 2 al Artículo 11 de la Resolución No.2929 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Registro de Equinos (SNRE) así:**

“ARTÍCULO 11o.- CAMBIO DE REGISTRO. - Se prohíbe el cambio del nombre y apellido en el ejemplar una vez registrado, así como también el número de registro y nombre del criador. Cualquier modificación en cuanto a alzada, calidad del registro, ausencia de irregularidades o defectos detectados en la prepista de cualquier Exposición Grado “B”, Grado “A” o Nacional, avaladas por una Asociación Federada o la Federación, color, andar, características o genealogía del ejemplar, sólo podrán ser hechas de acuerdo a lo especificado en el Capítulo XI.- Homologaciones, de esta resolución. La homologación de la ALZADA en ejemplares menores de 60 meses puede hacerse a través de la asociación Federada que expidió el registro.

Se prohíbe que se registre más de un ejemplar con el mismo nombre, el mismo apellido, el mismo criador, el mismo propietario **y/o la misma genealogía**. De existir o presentarse ésta situación, los casos serán expuestos a la Junta Directiva para que tome las decisiones del caso.”

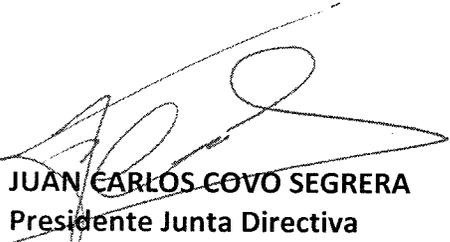
PARÁGRAFO 1.- APELLIDO.- Al momento de registrar un ejemplar, el apellido es automático y obligatorio y este debe corresponder al Criadero del Criador. En los casos en que el Criador no tenga Criadero no se le puede colocar apellido al ejemplar.

PARÁGRAFO 2.- CORRECCIONES.- Sólo se realizarán correcciones en el nombre del ejemplar en los casos en que se evidencie un error de transcripción, en una o dos letras, las cuales deberán ser tramitadas dentro de los **treinta y seis (36) meses** siguientes a la expedición del registro o documento en el cual se cometió el error, mediante solicitud escrita del propietario del ejemplar registrado. No se tramitarán solicitudes de corrección sobre el nombre de un ejemplar que sean presentadas en fecha posterior **a estos 36 meses”**

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le son contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2019


JUAN CARLOS COVO SEGRERA
Presidente Junta Directiva


MARÍA LUISA DAZA DÍAZ
Secretaria General

 Elaboró: BSG/S. Técnica
Revisó: MLDD/SG



Carrera 64 No. 98B-36 P.B.X (011-57-1) 7421179
Web Site: www.fedequinas.org – E-mail: info@fedequinas.org
Bogotá, D.C. - Colombia